Cuenta del oficio de veinte
y seis dias de enero de febrero de mil e
seiscientos y treinta y cuatro en presencia
teniente de justicia y su provisiona por
su magestad y su alcalde mayor
de la audiencia y su fiscal no
bado y jurado formadero segun mas
largamente de la de nombramiento que
se refiere hecho por teniente que por ser
notoriedad no se pone aqui y se tiene por nombra
dor. Parecio presente mediante
la licencia de la justicia y juez nombra
do y jurado y jura en forma de derecho y
dio y otorgo poder que en nombre de la ciu
dad y otra india que en nombre de la ciu
dad dixo llamarse Pedro y India Geronimo
domingo y la india su mujer natu
rales del pueblo de la Puerta. Dixo
el dicho Geronimo domingo que por quanto
se ausentado luego. Buscarle dio. que quiere
la Puerta. dijo de la otra parte que
el dicho Geronimo domingo alia muerto su
mujer y porque el dicho Geronimo domingo
estado luego prometido y se ha hecho al dicho
Sanchez y que se le buscaba su mujer le
vivia y lo que ya le se buscara
de su mujer y el dicho Sanchez ya se
buscar a la dicha india que se pide
comun. Por tanto el dicho Geronimo domingo
y India dixo que se le obligaba y obligo de dar
al dicho Sanchez. Fiel mejor y mas
cabal que el dicho Sanchez. Lo mas

se sin azer ausencia sola pena que el
Justiçiere durante el tiempo del pol
sanchez dueda y ynpedir ala parte
el lugar donde estubiere el tiempo para
lo que fallare en dirle abiscar o la
dexara que se fuere se le
dirla sol[illegible] lo que sea crejd con sola
su sin el juramento y el tiempo
del tiempo se a de tener cada
uno y la sagrestina muger del
[illegible]. se le ha de dar al pol
sanchez. quatro meses de sazon
que quatro dias que debe al d.o
al sanchez del que se le dio de rent
tenenta y entregada de su libertad
sobre que se nunzio la ablaçio del en
tiempo y duba del ar no se le cabe
autiene y asi mesmo el tiempo
no dirijo. se le dio de rentegad del d.o
d.o dias de sazo que el pol sanchez y al
to en el bisca y la sagrestina muger y siendo
necesario asi mesmo se le dio rent
tegado de ellos de su libertad. y que no ana
ausencia la sagrestina sola pena de igual
donde se fuere sin abiscar o fuere sin
el pol sanchez estando de gente se le
de azer buen tratamiento al d.o geronimo
domyngo. y la d.a sagrestiner. no dando

lles trabajo demoriad si no solamen
te lo quelldmente pudieren azer y dar
de berechos al vso de la tierra que
ra auer de sirvir los vecinos abendelo
dad de entender mediante / que sin
tendrete obligacion de pagar los bienes
abidos y por ser y ser non poder de los
justicias de su magestad para que si
se lo ganar cumplir enteramente
al alguacil de su de solueno
para que lleva dinero como si fen
tencia dada en el fuera pues
mandaron cabeza de fabor y fue
ral de su y lo otorgaste por quanto
fue sieron firmar de su nombre afirmaron
otro y recebaro de fe conoz co la fen
tencia y esto temente para la solidaria
de la executiva de xo y ter domia en
au pindad y secret judicial para que
cuaja y sea de su juyzio y fuera del
ultimo segundo del fiscal
de monte mayor beneficiado de
lucio y Antonio y antonio de que
allaron presentes

y fue t. al traslado al dicho

a Enrrico por t.
Enrico de Amendes

a Antony
Gonçalo Mendes
de Lucan